



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00547-00.

El gestor adjetivo del incoante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento realizado en la dirección física de las encartadas.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el oficio remitido se señaló que el enteramiento se entendería surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la fecha de recibimiento de los pertinentes soportes, al tiempo que se invocó el art. 8° del Decreto 806 de 2020; parámetro aquel y norma esta que se refieren solamente al noticiamiento electrónico, jamás al físico, en el que la actividad abordada se perfeccionará con la remisión de los respectivos documentos, empezando a surtir el lapso para adelantar la pertinente actividad de defensa en la data hábil consecutiva. Ello, a tenor de lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por el enunciado Decreto, solamente en lo atinente al envío de las correspondientes piezas procesales, lo que tornará innecesario que las suplicadas comparezcan en los 5 días siguientes; y, b) el canal digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES fue expuesto de manera incorrecta.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino a las aludidas ciudadanas; cometido que se realizará, se insiste, atendiéndose lo previsto por el especificado art. 291 del Compendio Adjetivo Vigente, atemperado a las estipulaciones del puntualizado Decreto 806 de 2020, en torno a la remisión de los soportes de rigor, lo que, como se ha visto, influye en la contabilización de términos. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a7da5a821cfbb1cf235bc115e2ca7ac369d6e6e7177a923719a70d92da67
9d9**

Documento generado en 24/02/2022 11:58:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>